

RECOMENDACIÓN No. 5/ 2017

Síntesis: Grupo de personas se quejaron de omisiones de la autoridad para atender a una niña víctima de malos tratos de 4 años de edad en Ciudad Delicias, quien a la postre perdió la vida por agresiones de su madre.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho al derecho a la vida de la niñez por omisiones de cuidado por parte de servidores públicos municipales y de la Secretaría de Educación Pública y Deporte.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A Usted **Lic. PABLO CUARÓN GALINDO, Secretario de Educación y Deporte**, a efecto de que se instruya al personal docente, para que cuando tengan conocimiento de la probable existencia de un caso de violencia familiar en perjuicio de una niña, niño o adolescente, lo hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

SEGUNDA.- A Usted **Lic. ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Delicias**, a efecto de que realice las gestiones necesarias para elaborar un protocolo que tenga como objetivo central, coordinar las acciones entre las distintas instituciones municipales que se encargan de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que proporcionen una atención integral a los problemas que se presenten, de naturaleza similar a los analizados.

TERCERA.- A Usted mismo **Lic. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ, Presidente Municipal de Delicias**, se lleve a cabo una capacitación al personal de todas las dependencias de su gobierno en materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Expediente No. RAMD 97/2013

Oficio No. JLAG-112/17

RECOMENDACIÓN No. 5/2017

Visitador ponente: Lic. Ramón Abelardo Meléndez Durán

Chihuahua, Chih., a 8 de febrero del 2017

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

LIC. ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS

P R E S E N T E S . -

Vistos los autos para resolver el expediente de queja presentado por “A¹”, radicado bajo el número RAMD 97/2013, por actos que considera violatorios a derechos humanos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Se recibió escrito de queja signada por “A”, en fecha 13 de agosto de 2013, en los términos siguientes: (Visible en fojas 1 y 3)

“Los abajo firmantes le saludamos y manifestamos preocupación por la falta de atención Institucional en el caso de la niña “B”.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Con fecha 22 de junio del presente falleció la menor “B” de apenas 4 años de edad quien había sido víctima de violencia familiar por parte de su señora madre “C”, misma que actualmente enfrenta un proceso penal por dicha muerte.

Previo a la muerte de la niña “B” se había denunciado por varias vecinas por lesiones y omisión del cuidado ante el DIF municipal de ciudad Delicias, institución con funciones concretas para proteger y asistir en casos de violencia familiar, tales ordenes son contempladas por la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los artículos 34 y 35, mismos que se transgredieron al no atender debidamente el caso al haber emitido un veredicto de entrega de la menor a la abuela materna y no haber establecido medidas de seguimiento a esta orden. Asimismo la policía en repetidas ocasiones acudió al domicilio sin haber remitido el caso ante las autoridades competentes para juzgar.

Esta situación que ahora sale a la luz y es del dominio público se debe a que la acción de violencia que sufriera la multicitada menor trajo como consecuencia la muerte, de otra manera seguiría permaneciendo en la invisibilidad como lo estuvo por mucho tiempo, no obstante las denuncias de violencia y omisiones de cuidados por parte de la progenitora, nunca tuvieron eco.

Por otra parte la maestra de la menor de acuerdo a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia según el artículo 6 inciso II, fue omisa pues era una niña que evidenciaba el maltrato en un aspecto físico y en su conducta y tampoco la maestra del “D”, no tomó ninguna medida de seguridad o al menos citatorios a la madre para indagar sobre la situación que reflejaba la menor de edad, pero no hay evidencia alguna que demuestre haber realizado alguna acción al respecto, por lo que encontramos una grave omisión por parte de la maestra quien tiene la responsabilidad de dar aviso a las autoridades ante cualquier rasgo o evidencia de situación de violencia que muestre un menor de edad.

Actualmente contamos con una normatividad nacional, local e internacional que mandata a los gobiernos la atención, prevención y sanción hacia la violencia en contra de las mujeres y sobre todo a menores de edad, en el caso quien ahora nos ocupa hasta la fecha no se hizo uso de ella.

El caso en comento nos deja descubierto la falta de diseño de políticas públicas que atienden la violencia familiar, la falta de capacitación a funcionarios públicos, maestros que se sensibilicen ante la violencia familiar para poder actuar al instante en los casos que se les presenten y poder prevenir casos precisamente como el que acabamos de vivir en esta ciudad.

Hacemos un llamado a las autoridades Educativas, de Justicia y Derechos Humanos a:

PRIMERO.- Impartición de cursos de información, sensibilización y formación sobre el fenómeno de violencia familiar al personal Escolar y del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Campaña de difusión en medios masivos sobre los impactos de la violencia familiar.

TERCERO.- Investigar y aplicar las responsabilidades correspondientes sobre las omisiones y desacato a la ley por parte de las instituciones..."

2.- Se recibió contestación de informes mediante oficio número DIF-MDDJ-08-20/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, signado por la Lic. Mirna Marroquín Lesieur, entonces Directora del DIF Municipal de Delicias, en los siguientes términos:

..." Deseo manifestar que el DIF Municipal de Delicias, dio la debida atención institucional, jurídica y social, al reporte anónimo que se recibió vía telefónica, el día 13 de julio del año 2012.

Resulta del todo falso lo narrado por la parte quejosa de haber recibido denuncia por varias vecinas por motivo de lesiones y omisión de cuidados en agravio de la menor quien en vida llevara el nombre de "B" y por consecuencia transgrediéramos la normatividad aplicable al caso correcto.

Lo cierto es que el día 13 de julio de 2012, esta Institución, particularmente el departamento jurídico, recibió llamada vía telefónica anónima en la que se reportó a la señora "C", madre de los menores "E" de 9 años de edad, "F" de 7 años de edad, "B" de 4 años de edad, "G" de 2 años de edad y "H" de 1 año de edad, los dejaba solos y había maltrato físico, indicando como domicilio el ubicado en "I", levantándose el reporte correspondiente con el folio "J", registrándolo bajo el número de expediente administrativo "K".

Debido a que del reporte anónimo se desprendía que los menores de edad pudiesen encontrarse solos en el domicilio, el personal del departamento jurídico adscrito a esta Institución, procedió a verificarlo, por lo que ese mismo día se visitó, y al momento de constituirse en el domicilio indicado, se percataron que los menores de edad se encontraban bajo sus cuidados y con la señora "C", a quien se le hizo saber el reporte y firmó de enterada y en ese mismo momento se solicitó pasar al departamento jurídico para continuar con las investigaciones del caso reportado, posteriormente, a las 10:20 horas se le tomó declaración, en la que manifestó lo siguiente: "Que respecto al reporte que recibieron respecto que yo dejo a mis hijos solos y hay maltrato físico hacia ellos por parte de mi es falso, toda vez que nunca los dejo solos, ayer andaban conmigo...yo creo que el reporte lo puso mi vecina porque yo le cobré un dinero que me debe y ella me había dicho que iba a reportar pero a otra vecina, pero yo trato bien a mis hijos, yo no trabajo, siempre estoy al pendiente de ellos, de hecho no los dejo salir a jugar a la calle porque son

cinco y no puedo estar adentro con unos y afuera con otros, los cuidados que les da mi esposo a mis hijos son buenos, de hecho casi no conviven con el porque se va desde las 8 y llega después de las 9 y ya están dormidos otra vez, el único día que conviven es un domingo y uno no, yo no tengo inconveniente que se dé seguimiento por parte de esta dependencia toda vez que no tengo nada que ocultar y también estoy dispuesta a venir los días y las horas que me citen para el caso...”

Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 1.

Ese mismo día, se procedió a canalizar al departamento de psicología, a efecto de que se aplicara la valoración correspondiente, programándole su cita para el día 25 de julio de 2012, a las 9:00 horas. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 2.

No obstante lo anterior, con esa misma fecha se turnó al departamento de trabajo social de esta institución, a efecto que se iniciaran las investigaciones correspondientes sobre la problemática reportada y se obtuvieran referencias vecinales.

De la valoración psicológica que le fue practicada a la señora “C”, se obtuvieron entre otros datos que vivía con sus tres hijos de 4,2 y 1 año de edad, que sus hijos del primer matrimonio, uno vive con su abuelo materno y tío, que es de 8 años y la de 7 años con la abuela materna. Se realizó entrevista de la que se refiere lo siguiente: “ A la niña de 7 años la veo cada 8 días, al niño lo veo más retirado, hablo por teléfono con él cada 8 días, vengo por una llamada que habían hecho de que yo dejaba solos a los niños, que me salía todo el día, y siempre estoy en la casa, no trabajo, para corregirlos, primero les hablo, ya si no me entienden pues nalgadas, gritos, sí, yo soy bien gritona, almuerzan, comen, cenan, todo el día comen, la niña va a la escuela, apenas el 20 entra, buena relación de pareja, el poco tiempo que tenemos, porque sale muy temprano al taller y llega se baña cena y a dormir. Si tomamos cerveza de vez en cuando, cigarros, drogas no”.

Por lo que el Departamento de psicología adscrito a esta Institución procedió a rendir como impresión diagnóstica que la señora presentaba “un concepto positivo de su entorno familiar, no indica conflicto ante la autoridad, posee expectativas favorables a cerca de su futuro, puede llegar a tener actitudes dependientes, muestra leves rasgos de agresividad, pero tiende a exponerse a correr riesgos, muestra un alto grado de tensión y ansiedad, su prioridad son sus tres hijos con los que vive, a los otros dos no los toma como parte importante de su familia principal”. Concluyendo: que es viable que la señora cometa ciertas omisiones y use violencia verbal, en ocasiones física como modo incorrecto de corregir. Recomendado: la asistencia al taller para padres, 4 sesiones individuales, revisión periódica por el departamento de trabajo social en 5 ocasiones después de que termine el tratamiento. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 3.

Con fecha 6 de agosto de 2012, se recibe reporte por parte de la señora “M”, indicando que la menor “B”, sufre maltrato físico por parte de la madre “C”, así como omisión de

cuidados y maltrato emocional. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 4.

Se procedió a realizar referencias vecinales por parte del departamento de trabajo social adscrito a esta dependencia, de las cuales se desprende que se obtuvieron de las casas “P”, “N” y quienes no atendieron el llamado los numerales “Ñ”, “O” y “Q”. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 5.

La referencia vecinal que la casa marcada con el número “P” refirió: “Que conoce poco a la señora, observa que cuida bien de la niña, ella tiene otra pareja pero no ve conductas anormales”.

La referencia vecinal de la casa marcada con el número “N” refirió: “que no puede dar información pues no la conoce, ya que siempre anda fuera la entrevistada, no sabe cómo sean sus conductas...”

La menor de nombre “B”, no fue canalizada al departamento de psicología, toda vez que la edad de 4 a 5 años no se tiene suficiente desarrollo psicomotor y mental para someterla a aplicación de test y pruebas en psicología, ya que se basan en la definición de trazos, dibujos, coordinación y simetría de uso de lápiz, leguaje fluido, orientación en espacio, tiempo y lugar, situación que a su edad no llegaba a la madurez para su aplicación.

La señora “C”, demostró con interés el cumplimiento de las recomendaciones del departamento de psicología adscrito a esta institución, consistente en la asistencia a terapia y talleres a que los que fueron encomendados, los días 15 de julio de 2012, 31 de julio 2012, 1°, 7, 8, 15, 22 de agosto de 2012, 5 y 6 de septiembre de 2012, 5 de noviembre de 2012, 5 de diciembre de 2012, 8 y 10 de enero de 2013. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 6.

El día 6 de septiembre de 2012 se hizo constar que culminó satisfactoriamente el taller denominado “SEMBRANDO AMOR PARA COSECHAR PAZ”, llevado a cabo del 1° al 5 de agosto de 2012, consistente en 6 sesiones de 1 hora, cuyo objetivo es la orientación de establecer límites sin hacer uso de la violencia, sanando a su vez terapéuticamente los conflictos de estos desde su niñez y otorgando herramientas para una mejor educación y dinámica familiar. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 7.

El día 10 de enero de 2013, se hace constar que la señora “C”, será dada de alta del proceso terapéutico, dando cumplimiento a sus terapias individuales. Documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 8.

Posteriormente, se tuvo información que la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para el distrito Judicial Abraham González, recibió reporte por omisión de

cuidados, por lo que dentro de sus atribuciones y competencia dieron el seguimiento correspondiente.

II.- EN CUANTO A LA JUSTIFICACIÓN.

Cabe señalar que siempre se ha actuado de conformidad con las facultades y alcances de esta autoridad administrativa, y que se encuentran bien definidas en el marco jurídico de actuación.

La autoridad que tuvo al fin la competencia del asunto lo fue la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para el Distrito Judicial Abraham González, quien dentro de sus atribuciones se tiene información que se encontraba dando el tratamiento ajustado a los procedimientos legales, consecuentemente, se deberá requerir a dicha autoridad informe sobre la actuación de la carpeta administrativa por omisión de cuidados en agravio de la menor “B”.

Es importante señalar que tanta publicidad del lamentable fallecimiento de la menor de edad víctima de homicidio de su propia madre, se ha mediatizado por tanta publicidad a través de los medios de comunicación lo que ha llevado al público a emitir juicio al respecto de su lamentable fallecimiento sin conocer lo que hicieron diversas autoridades, aplicando el termino latín “vox populum, ix voz Dai”. (sic)

III.- EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN.

Por lo que se hace a la documentación referida en la presente contestación, se agrega copia certificada a efecto de que se corrobore que esta Dependencia realizó el procedimiento administrativo apegado conforme a los ordenamientos legales, brindando la atención jurídica y social que requiera el caso reportado.” (Visible en fojas 15, 19)

3.- Oficio sin número, recibido en fecha 05 de noviembre 2013, signado por el Lic. Alejandro Pinedo Flores, a la sazón Subprocurador de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, por medio del cual se rinde informe de la siguiente forma:

“Esta Subprocuraduría de Asistencia Jurídica y Social para el Distrito Judicial Abraham González, el único reporte con el que cuenta de la menor de nombre “B”, es el del día 22 de Junio del 2013, reporte que fue realizado por el Departamento de Trabajo Social del Hospital Regional de Delicias, dicho reporte fue atendido por la Licenciada en Trabajo Social LOUISANA SEPULVEDA ACOSTA, adscrita al departamento de trabajo social, de esta Subprocuraduría., En dicho reporte telefónico, se informó que se habían ingresado a ese hospital Regional, a una menor de nombre “B”, en estado grave, la que según el primer reporte habían caído en el baño, golpeándose en la cabeza. Acto seguido la Lic. LOUISANA SEPULVEDA ACOSTA, se trasladó al Hospital Regional de esta

ciudad, para iniciar con la investigación correspondiente, al llegar a dicho nosocomio se percató de la presencia del personal del DIF municipal de Delicias en concreto la LIC. CAMERINA ZURITA VALDOVINOS, le notificó que la menor "B", ya había fallecido, así mismo que ya se encontraban el Ministerio Público, haciendo la investigación. Por lo que posteriormente se trasladó a las instalaciones de la Fiscalía en esta ciudad, para continuar con su investigación.

Considero entonces, que esta Institución en ningún momento ha infringido los derechos, ni mucho menos incumplido con los deberes, fines y propósitos que la Ley establece a mi representada. (Visible en fojas 43, 46)

4.- Contestación de solicitud de informes mediante oficio número 3/11-2013, recibido en fecha 21 de noviembre 2013, signado por Miguel Ricardo Figueroa Chavaría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, Chihuahua, donde manifiesta:

"En relación al cuestionamiento número 1 referente a proporcionar información sobre el apoyo y la atención que se le dio a la menor "B" y a "C", cabe señalar que se acudió con fecha 12 de julio del año 2012 al domicilio de "C" a solicitud del Lic. Ravelo en sus funciones de procurador de menores del DIF municipal, quien directamente recibió la denuncia de omisión de cuidados que había sobre la menor "B", ya en el domicilio se tocó a la puerta en varias ocasiones, no atendiendo nadie, entrevistándose con los vecinos, los cuales comentaron la situación que ellos percibían y la cual ellos consideraban que recaía en la omisión de cuidados, por lo que se retiraron los agentes con la encomienda de realizar recorridos hasta localizar a la "C", y minutos después entró un llamado donde reportan que la "C" ya se encontraba en su domicilio y que ella al enterarse que los agentes de seguridad pública y personal de DIF se habían constituido y entrevistado con los vecinos de esta, la "C", se molestó y optó por agredir y amenazar a "R" vecina de "C", por lo que los agentes al constituirse nuevamente en el domicilio de la "C", se entrevistan con ella sobre la situación denunciada a lo que ella contesta y confiesa si dejar a sus hijos solos, por lo que no se puede realizar la detención por no encontrarse el delito en flagrancia, quedando avisada de que debería acudir el día posterior a entrevistarse con el personal de DIF, concretamente con el Lic. Ravelo.

Por lo que los agentes canalizaron en su momento y a sabiendas de que la situación ya era conocida por personal de DIF municipal, específicamente el Lic. Ravelo en funciones como subprocurador o procurador de menores, no se siguió monitoreando la situación de la menor.

Así mismo se recibió llamado el día 20 de junio del año 2013, donde reportaba personal del hospital regional que había llegado al lugar una menor en estado grave con su madre de nombre "C", la cual menciona que la niña presentaba signos de deshidratación y así

mismo se había desvanecido ya en dos ocasiones, una en el baño de su casa golpeándose la cabeza y que al momento de presentarla en el hospital se quejaba de un dolor en el abdomen, optando la “C” por meterla a bañar, que es cuando la niña se desvanece y logra golpearse en la cabeza y cadera, levándola a la cama donde la menor “B” duerme por varias horas, que es cuando observa la madre de la menor que sigue con el dolor y cambia su piel a color pálido y optando por trasladarla al hospital regional, donde fue atendida por el doctor de nombre JORGE ALONSO MUÑOZ RAMÍREZ quien indicó que la menor presentaba Trauma Craneoencefálico severo, a descartar hematoma subdural, probable abdomen agudo, a descartar lesión de víscera solida, poli contundida, a descartar fractura de muñeca izquierda, anemia severa, acidosis respiratoria y que al momento la menor había fallecido, por lo que posteriormente de la entrevista con el medico se realizó la detención de la “C”, por el delito de omisión de cuidados en perjuicio de su menor hija de nombre “B”.

Así mismo adjunto a este presente escrito las copias de los reportes recibidos a nombre de la “C”, como contestación a su cuestionamiento número 2.

Cabe destacar que a últimas fechas desde el inicio del año 2010 se ha tratado de capacitar e informar al personal de esta dependencia, sean policías municipales y personal de administrativo sobre los protocolos a llevar en los diferentes delitos, más específicamente en los delitos que tienden a violentar el bienestar el núcleo familiar, delitos de género, tan es así que se han recibido a últimas fechas tres cursos como los son acompañante solidario, Diplomado de atención y prevención a la violencia familiar impartido por la Universidad Autónoma de Chihuahua y en el mes de septiembre se concluyó el Diplomado de atención en delitos de género y violencia familiar, donde se capacita al personal desde policías municipales de proximidad social hasta juez calificador para que logren atender a la víctimas en la correcta observancia de la ley, estableciéndose un protocolo de atención y fomentando así que se evite la doble victimización y la impunidad en este tipo de delitos.

Así mismo le informo que desde hace algún tiempo se ha venido estableciendo por parte del grupo de prevención delictiva de esta dependencia el programa D.A.R.E el cual se encarga de informar a los jóvenes y niños, principalmente de los problemas de delincuencia y drogas que se han incrementado en estas últimas fechas, empleando nuevas alternativas para prevenir adicciones o problemas de crimen organizado, es así como también se han implementado cursos de información a áreas laborales como lo son maquiladoras sobre los delitos de violencia familiar y para prevenir delitos de índole sexual.

Y es así como esta Dirección de Seguridad Publica está interesada en prevenir y erradicar con los delitos que vulneran la tranquilidad familiar y el buen crecimiento de la niñez, informando principalmente y canalizando a las víctimas para su correcta atención. Por lo que adjunto así un listado de las platicas que se han tenido con diferentes sectores

de la ciudadanía como lo son primaria, maquiladoras, ciudadanía en general esto con el fin de comprobarle a usted que se han impartido cursos, para lograr la sensibilización del grave problema como lo es la violencia familiar.

Así entonces acompañado a este oficio anexo un total de 4 evidencias que se realizaron por los agentes y el personal de esta dependencia...” (SIC) (Visible en fojas 48, 71)

5.- Rendición de informe mediante oficio número X-010/2014, recibido en fecha 07 de enero de 2014, signado por el Lic. Juan Ramón Murillo Cháñez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. (Visible en fojas 74, 124)

Por este conducto me permito informarle con motivo de su OFICIO RECORDATORIO N° MGD 284/2013, del expediente RAMD 97/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, relativo a la queja presentada por “A”, relacionada a la omisión de cuidados del personal del Jardín de niños “D” ubicado en Cd. Delicias, En relación a lo anterior me permito informarle que se levantaron actas de comparecencia tanto de la Maestra de Grupo de la menor de edad de nombre “S”, así como de la Directora del “D” de nombre “T”, las cuales se anexan a la presente para los efectos que se consideren conducentes, no encontrando por nuestra parte alguna responsabilidad que resulte de las leyes que regulan a la materia y careciendo de más pruebas que el dicho de las quejas, no omitiendo mencionar que por parte del área de Trabajo Social de esta Coordinación Jurídica se intentó en reiteradas ocasiones para investigar al respecto y al no acudir las mismas nos limitamos a remitirle las actas de comparecencia mencionadas...(Sic)

Comparecencia en fecha 14 de noviembre de 2013, donde la Directora “T”, manifestó:” Para nosotras maestras el darnos cuenta del hecho acontecido el pasado 22 de junio de 2013 fue algo sorprendente ya que no, no lo esperábamos, menos de parte de alguien tan allegado a la niña, nosotros como institución nos dimos cuenta muy después de los hechos, la niña tuvo muchas faltas en el ciclo escolar.

En cuanto a que la maestra hizo caso omiso, creo que no, ya que ella pudo haberse percatado de algo si hubiese visto violencia en cuestiones de la niña, pero de hecho a mí como directivo no me comunicó que hubiese algo fuera de lo normal, de hecho la maestra siempre ha estado al pendiente en cuestión de las asistencias de los niños y están al pendiente de llevar a su revisión a su directivo.

En, este acto, hace uso de la palabra el licenciado Juan Ramón Murillo Cháñez, le formula las siguientes preguntas a la compareciente profesora “T” y que son: 1.- Para que diga la de la voz, si usted de manera directa o bien indirecta, se enteró de algún modo de algún maltrato que haya sufrido la niña de nombre “B”. A lo que responde: La verdad no, ni le vi golpes ni algún maltrato físico. 2.- Para que diga si como directora reconoce estar enterada de las inasistencias de los alumnos. A lo que responde: Que sí. 3.- Que diga si sabe que la menor “B”, dejó de asistir a la institución a cargo de usted, 116 veces en lo que ha corrido del ciclo escolar 2012-2013. A lo que responde: Que sí, ya que mes por mes se hacía revisión de listas de asistencia de los alumnos. 4.- Para que diga qué hizo usted al

saber de esas 116 faltas o inasistencias de la que entonces era alumna la menor "B". A lo que responde: Que se le daba la recomendación a la maestra "S", para que ella hiciera eso con todas sus madres de familia, de hecho hay otros niños que tienen faltas y la recomendación es para todos los padres de familia. Que la recomendación a la maestra "S" era verbal, y de hecho es en general a todas las educadoras, de estar al pendiente de que por qué faltan los niños. 5.- Si usted informó a alguna autoridad educativa o de diversa índole sobre las inasistencias, que según quedó establecido, fueron 116. A lo que responde: No lo di a conocer ante las autoridades porque como asistía por ejemplo en septiembre faltaba tantos días y regresaba, como fue niña irregular pensamos en que podía estar asistiendo más seguido. 6.- Para que diga si usted tuvo algún trato directo con la madre de la menor "B". A lo que responde: no, cuando yo trataba algo era en reuniones generales de sociedades de padres, cuando había trato directo era en su grupo... (Sic)

Comparecencia de fecha 14 de noviembre de 2013, donde "S", maestra del "D", quien manifiesta: Lo tengo que tengo que decir sobre la niña "B" es que se integró al "D" en los últimos de septiembre, que era una alumna que asistía de manera irregular, que a partir de mediados de abril de 2013, ya no asistió al "D", que en el lapso en que estuvo en el "D" nunca vi golpes o maltrato visible y grave que ameritara en que yo diera información a otras instancias, se avisaba como a todas las demás madres de familia, se les preguntaba el por qué sus hijos faltaban a la escuela, la niña asistía limpia al "D", con su lonche y que digamos que la relación que yo tenía con la mamá era para avisarle sobre el comportamiento y evaluaciones y cualquier situación propia de las actividades a partir del mes de abril yo ya no tuve información sobre ella, los padres ya no fueron a recoger papelería y no tuve ninguna información sobre ella, yo como maestra lo atribuí a que ella tenía adeudos en el "D". A partir de que la niña ya no fue nos enteramos de la noticia de su muerte por los medios de comunicación. En este acto me permito agregar copia simple del expediente que yo llevaba de la niña, en donde viene su evaluación diagnóstica, y que se describe de la siguiente manera: 1.- De la cartilla de educación básica con los cortes de evaluación de la propia menor, relativos al grupo 3° C, turno matutino. 2.- Cartilla de educación básica, que es la que se entrega al final del ciclo escolar, y que tiene por fecha día 05, mes 07, año 2013. 3.- Diversa hoja de fecha "SEP. 2012", relativa a la evaluación diagnóstica de la menor, en que se establecen diversos puntos como lenguaje y comunicación, pensamiento matemático, expresión y apreciación artística, desarrollo físico y salud, exploración y conocimiento del mundo, y desarrollo personal y social. 4.- A puño y letra, hojas que contienen el "diario de trabajo" elaborada por la de la voz, con fechas 01 de octubre de 2012, 15 de octubre de 2012, 15 de noviembre de 2012. 5.- Adjunto también un formato relativo a la entrevista a los padres de familia de fecha septiembre de 2012. 6.- El registro de asistencia de todo el grupo, a la que le corresponde el número 25, relativas a los meses de agosto 2012, septiembre 2012, octubre de 2012, noviembre de 2012, febrero 2013, marzo 2013, abril 2013, mayo 2013, junio 2013, así como diversa hoja relativa a la relación de bajas relativa al año 2013. 7.- finalmente, un escrito a puño y letra de la madre de la menor "B", derivado de una actividad que se realizó al inicio del ciclo escolar...

Licenciado Juan Ramón Murillo Chánez, le formula las siguientes preguntas a la

compareciente profesora "S". y que son: 1.-Que diga o aclare, independientemente de cómo clasifique usted los "golpes o maltrato", que diga entonces si vio alguno de cualquier tipo, o se enteró, reitero, sin clasificarlos, si existieron o no según usted precisamente de golpes o maltrato sobre la menor "B". A lo que responde: En una ocasión le vi un moretón en la cara pero no era grande, le pregunté a la niña y dijo que se había golpeado en la cama, esto fue más o menos en los pocos días que asistió de abril de 2013, lo que ocurrió en el salón de clases, es decir cuando le vi el moretón. 2.- Que diga o aclare de qué tamaño aproximado era el "moretón" a que se refiere que observó en la menor. A lo que responde: (Previamente se solicita una regla marcada con centímetros que en este acto se tiene a la vista y en poder de la de la voz) yo creo que de un centímetro. 3.- Respecto a las inasistencias tan frecuentes de la menor, la pregunta es, que diga la de la voz cuántas inasistencias identificó aproximadamente en el ciclo escolar 2012-2013. A lo que responde: (en este acto la compareciente procede a revisar los propios anexos que ella misma acaba de agregar) Inasistencias 116. 4.- Para que diga cuantas asistencias tuvo. A lo que responde: 68. 5.- Para que diga la profesora aquí presente "S", a quien informó sobre tales 116 inasistencias de la menor "B". A lo que responde: A la mamá en una plática informal o bien en las reuniones a las que asistió. 6.- Para que diga la de la voz, si informó a alguna autoridad educativa o de diversa índole sobre las inasistencias, que fueron 116, de la menor "B". A lo que responde: A mi directora, de hecho ella revisa las listas de asistencia... (Sic)

Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS:

6.- Escrito de queja presentada por "A", ante este Organismo, en fecha 13 de agosto de 2013, misma que ha quedado transcrita en el hecho uno. (Visible en fojas 1, 3)

7.- Escrito presentado por "A", ante este Organismo, dirigida al Lic. César Duarte Jáquez, en esa época Gobernador del Estado de Chihuahua, Ing. Pablo Espinoza Flores, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, Lic. José Luis Armendáriz González, Presidente de este Organismo derechohumanista y al C. Mario Mata Carrasco, Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, en fecha 16 de agosto de 2013, misma que ha quedado transcrita en el hecho segundo. (Visible en fojas 5 y 6)

8.- Oficio de solicitud de informes número MGD 219/2016 en fecha 15 de agosto de 2013, dirigido a la Lic. Mirna Marroquín Lesieur, Directora del DIF Municipal de Delicias, Chihuahua. (Visible en fojas 7 y 8).

9.- Oficio de solicitud de informes número MGD 220/2013 en fecha 15 de agosto de 2013, dirigido al Ing. Pablo Espinoza Flores, Secretario de Educación, Cultura y Deporte. (Visible en fojas 9 y 10)

10.- Oficio de solicitud de informes número MGD 240/2016 en fecha 23 de agosto de 2013, dirigido al Teniente Coronel de Infantería Retirado Manuel Hernández Pérez, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, Chihuahua. (Visible en fojas 11 y 12).

11.- Oficio de solicitud de informes número MGD 241/2013, en fecha 23 de agosto de 2013, dirigido al Lic. Alejandro Pinedo Flores, Subprocurador de Asistencia Jurídica y Social. (Visible en fojas 13 y 14).

12.- Oficio sin número, recibido en fecha 17 de septiembre de 2013, signado por el Lic. Alejandro Pinedo Flores, Subprocurador de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. (Visible en foja 31)

13.- Oficio recordatorio de solicitud de informes número MGD 259/2013 en fecha 23 de septiembre de 2013, dirigido al Ing. Pablo Espinoza Flores, Secretario de Educación, Cultura y Deporte. (Visible en fojas 33 y 34)

14.- Oficio de solicitud de informes número MGD 260/2013 en fecha 23 de septiembre de 2013, dirigido al Teniente Coronel de Infantería Retirado Manuel Hernández Pérez, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, Chihuahua. (Visible en fojas 35 y 36)

15.- Oficio recordatorio de solicitud de informes número MGD 284/2013 en fecha 16 de octubre de 2013, dirigido al Ing. Pablo Espinoza Flores, Secretario de Educación, Cultura y Deporte. (Visible en fojas 37 y 38)

16.- Oficio recordatorio de solicitud de informes número MGD 285/2013 en fecha 16 de octubre de 2013, dirigido al Teniente Coronel de Infantería Retirado Manuel Hernández Pérez, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, Chihuahua. (Visible en fojas 39 y 40)

17.- Oficio recordatorio número 286/2013 en fecha 16 de octubre de 2013, dirigido al Lic. Alejandro Pinedo Flores, Subprocurador de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. (Visible en fojas 41 y 42)

18.- Tarjeta informativa, recibida en fecha 04 de febrero de 2014, signada por el Lic. Juan Ramón Murillo Chánez, Coordinador Jurídico de Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. (Visible en fojas 125, 130)

19.- Oficio número DIF-MDDJ-08-20/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, signado por la Lic. Mirna Marroquín Lesieur, Directora del DIF municipal de Delicias, Chihuahua,

transcrito en el hecho 2.

20.- Oficio sin número, recibido en fecha 05 de noviembre 2013, signado por el Lic. Alejandro Pinedo Flores, Subprocurador de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, transcrito en el hecho 3.

21.- Oficio número 3/11-2013, recibido en fecha 21 de noviembre 2013, signado por Miguel Ricardo Figueroa Chavaría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, Chihuahua, transcrito en el hecho 4.

22.- Oficio número X-010/2014, recibido en fecha 07 de enero de 2014, signado por el Lic. Juan Ramón Murillo Chánez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, transcrito en el hecho 5.

23.- Escrito recibido en fecha 10 de febrero de 2014, signado por “**U**”. (Visible en fojas 137,142)

24.- Escrito recibido en fecha 27 de febrero de 2014, signado por “**V**”. (Visible en fojas 143 y 144)

25.- Testimonial de “**U**”, en calidad de testigo, en fecha 24 de octubre de 2014. (Visible en fojas 149 y 150)

26.- Acuerdo de conclusión de la fase de investigación de fecha 19 de febrero de dos mil quince, donde se ordena realizar el proyecto de resolución correspondiente. (Visible en foja 151)

III. - CONSIDERACIONES:

27.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A) y 42 de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 85 y 86 del Reglamento Interno correspondiente.

28.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de

legalidad que demanda la Constitución General de la República, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

29.- Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “A” en su escrito de queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Como se puede apreciar de la simple lectura del escrito de queja presentado por “A” son tres autoridades las involucradas en los hechos por lo que es necesario analizar los motivos de queja en contra de cada una de ellas.

30.- En primer término se duele la quejosa de la actuación de los funcionarios del DIF municipal de Delicias Chihuahua, menciona la impetrante que es una institución con funciones concretas para proteger y asistir en casos de violencia familiar, tales ordenes son contempladas por la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los artículos 34 y 35, mismos que se transgredieron al no atender debidamente el caso al haber emitido un veredicto de entrega a la menor abuela materna y no haber establecido medidas de seguimiento a esta orden.

31.- Otra de las autoridades que señala la quejosa es la Dirección de Seguridad Pública municipal de Delicias Chihuahua, ya que les imputa que no obstante que en repetidas ocasiones acudió la policía a la domicilio de la “C”, nunca realizó su detención para remitirla a las autoridades competentes.

32.- Señala también “A” que la maestra de “B”, fue omisa, ya que la niña evidenciaba maltrato en su aspecto físico y en su conducta, no tomando ninguna medida de seguridad avisando a las autoridades correspondientes.

33.- Es preciso analizar la actuación del personal del DIF municipal de Delicias, Chihuahua, al rendir su informe la LIC. MIRNA E. MARROQUIN LESIEUR, en su carácter de Subdirectora del DIF municipal menciona que: “Que el día 13 de julio de 2012, esta Institución, particularmente el departamento jurídico, recibió llamada vía telefónica anónima en la que se reportó a la señora “C”, madre de los menores de edad “E” de 9 años de edad, “F” de 7 años de edad, “B” de 4 años de edad, “G” de 2 años de edad y “H” de 1 año de edad, los dejaba solos y había maltrato físico, indicando como domicilio el ubicado en “I”, levantándose el reporte correspondiente con el folio “J”, registrándolo bajo el número de expediente administrativo “K”.

34.- En base a esa llamada anónima la funcionaria citada informó que debido a que en el reporte anónimo se desprendía que los menores de edad pudiesen encontrarse solos en el domicilio, el personal del departamento jurídico adscrito a esta Institución, procedió a verificarlo, por lo que ese mismo día se visitó, y al momento de constituirse en el domicilio indicado, se percataron que los menores de edad se encontraban bajo sus cuidados y con la señora “C”, a quien se le hizo saber el reporte y firmó de enterada y en ese mismo

momento se solicitó pasar al departamento jurídico para continuar con las investigaciones del caso reportado.

35.- En declaración de “C” madre de los menores de edad, ésta negó dejarlos solos y que los maltratara físicamente, agregando que: *“No tengo inconveniente que se dé seguimiento por parte de esta dependencia toda vez que no tengo nada que ocultar y también estoy dispuesta a venir los días y las horas que me citen para el caso.”*

36.- Menciona la funcionaria que se valoró psicológicamente a “C”, concluyéndose: *“...Que es viable que la señora cometa ciertas omisiones y use violencia verbal, en ocasiones física como modo incorrecto de corregir. Recomendado: la asistencia al taller para padres, 4 sesiones individuales, revisión periódica por el departamento de trabajo social en 5 ocasiones después de que termine el tratamiento.”*

37.- Informa la Lic. MIRNA E. MARROQUIN LESIEUR, que con fecha 6 de agosto de 2012, se recibe reporte por parte de la señora “M”, indicando que la menor “B”, sufre maltrato físico por parte de la madre “C”, así como omisión de cuidados y maltrato emocional. Por lo cual se procedió a realizar referencias vecinales, aunado que “C” demostró interés en el cumplimiento de las recomendaciones del departamento de psicología, consistente en la asistencia de terapias y talleres. Culminando el taller denominado “SEMBRANDO AMOR PARA COSECHAR PAZ.” Con fecha 10 de enero 2013, se hace constar que “C” es dada de alta del proceso terapéutico.

38.- Informa la citada funcionaria que se tuvo información que la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para el Distrito Judicial Abraham González, recibió reporte por omisión de cuidados, por lo que dentro de sus atribuciones y competencia dieron el seguimiento correspondiente.

39.- De todo lo anterior se puede afirmar que la actuación del DIF Municipal de Delicias Chihuahua fue deficiente, ya que no obstante que se atendió a la llamada anónima del día 13 de julio del año 2012 y el reporte por parte de “M” del día 6 de agosto del año 2012, no le dio seguimiento al caso, debido a que, como lo menciona en el mismo informe se enteraron que la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para el distrito Judicial Abraham González, recibió reporte por omisión de cuidados en contra de “C”, no acredita que se haya coordinado con dicha dependencia Estatal para atender integralmente el problema, aunado a que como se desprende de la valoración psicológica que se le practicó a “C”, ésta usa violencia verbal, en ocasiones física como modo incorrecto de corregir, y no obstante las dos denuncias que había recibido, no dieron parte al Ministerio Público a efecto que iniciara la integración de una carpeta por los delitos de violencia familiar, omisión de cuidado o lesiones.

40.- Lo anterior tiene apoyo en lo manifestado por el Director de Seguridad Pública Municipal ya que al rendir su informe entre otras cosas manifestó: *“Cabe señalar que se*

acudió con fecha 12 de julio del año 2012 al domicilio de “C” a solicitud del Lic. Ravelo en sus funciones de procurador de menores del DIF municipal, quien directamente recibió la denuncia de omisión de cuidados que había sobre la menor “B”, ya en el domicilio se tocó a la puerta en varias ocasiones, no atendiendo nadie, entrevistándose con los vecinos, los cuales comentaron la situación que ellos percibían y la cual consideraban que recaía en la omisión de cuidados, por lo que se retiraron los agentes con la encomienda de realizar recorridos hasta localizar a la “C”, y minutos después entró un llamado donde reportan que la “C” ya se encontraba en su domicilio y que ella al enterarse que los agentes de seguridad pública y personal de DIF se habían constituido y entrevistado con los vecinos de esta, la “C”, se molestó y optó por agredir y amenazar a la “R” vecina de “C”, por lo que los agentes al constituirse nuevamente en el domicilio de la “C”, se entrevistan con ella sobre la situación denunciada a lo que ella contesta y confiesa si dejar a sus hijos solos. “Como se puede apreciar también faltó coordinación del DIF municipal con la policía, porque ante los funcionarios del DIF “C” niega haber dejado solos a sus hijos, en cambio ante los agentes de Seguridad Pública acepta que si deja a sus hijos solos.”

41.- Así también consideramos que el personal del DIF municipal no realizó con profesionalismo su trabajo, ya que al realizar las referencias vecinales, solo acudieron en una ocasión a los domicilios y si nadie atendía su llamado simplemente, se pasaban a otra casa sin regresar en otros días y horas para tratar de entrevistarse con los vecinos. Lo cual consideramos una omisión, ya que eran los vecinos quienes conocían la situación de riesgo en que se encontraba “B”.

42.- Por otra parte la menor de edad nunca fue valorada por un médico a efecto de hacer constar las lesiones que presentaba, ya que como se puede apreciar , en la testimonial de “U” era constantemente golpeada por su madre , al afirmar: *“Yo sabía del mal trato que su mamá le daba a la niña, tanto yo como las demás vecinas lo sabíamos, pero nadie se metía porque su mamá era prepotente, pero la verdad no imaginé al grado que ella llegaría, la niña siempre andaba golpeada, sí iba a la escuela de vez en cuando pero siempre usando ropa cubridora para que no se le vieran los golpes, una ocasión traía su brazo lastimado yo le pregunté que le había pasado y ella me respondió que la pendeja se había pegado en una puerta de su salón y que le dijo a su maestra, pero no fue verdad, ella la lastimó del brazo. La niña le servía de sirvienta la ponía a barrer, trapear, planchar, cuidar a sus hermanitos y pobre de que se le salieran a la calle porque la golpeaba, la sacaba para el patio para que un perro de pelea muy bravo la trajera como una hilacha.”* Omisión que puede ser grave, pues de haber revisado y valorado oportunamente a la menor, dicha instancia hubiese estado en aptitud de tomar las medidas conducentes a garantizar su integridad.

43.- Otro indicio que la niña “B” era violentada físicamente por su madre lo aporta “S”, al ser declarada ante la presencia del Lic. Juan Ramón Murillo en su carácter de coordinador Jurídico de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua, en fecha 14 de noviembre del año 2013, a pregunta expresa manifestó “S”: *“En una ocasión*

le vi un moretón en la cara, pero no era muy grande, le pregunté a la niña y dijo que se había golpeado en la cama.”

44.-En cuanto a la actuación de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el informe de su Director narra que los elementos bajo su cargo se constituyeron en el domicilio de “C” y al no encontrarla se retiraron con la encomienda de realizar recorridos hasta localizarla, y minutos después entró un llamado donde reportan que “C” ya se encontraba en su domicilio y que ella al enterarse que los agentes de seguridad pública y personal de DIF se habían constituido y entrevistado con su vecino, se molestó y optó por agredir y amenazar a su vecina “R”. Sin embargo, esa última conducta, si bien pudiera encuadrar en alguna infracción administrativa, no se refiere en sí a los probables actos de violencia familiar, que es el motivo de la queja en estudio, por lo que no podemos concluir que haya existido alguna acción u omisión atribuible a los elementos de dicha corporación, en todo caso resulta pertinente instar a una mayor y más eficaz coordinación en tratándose de asuntos de naturaleza similar a los analizados.

45.- En cuanto a la actuación de “S” tenemos que en su declaración ante el Lic. Juan Ramón Murillo en su carácter de Coordinador Jurídico de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua, entre otras cosas manifestó: *“Lo que tengo que decir sobre la niña “B” es que se integró al “D” en los últimos de septiembre, que era una alumna que asistía de manera irregular, que a partir de mediados de abril de 2013, ya no asistió al “D”, que en el lapso en que estuvo en el “D” nunca vi golpes o maltrato visible y grave que ameritara en que yo diera información a otras instancias, se avisaba como a todas las demás madres de familia, se les preguntaba el por qué sus hijos faltaban a la escuela, la niña asistía limpia al “D”, con su lonche y que digamos que la relación que yo tenía con la mamá era para avisarle sobre el comportamiento y evaluaciones y cualquier situación propia de las actividades a partir del mes de abril yo ya no tuve información sobre ella, los padres ya no fueron a recoger papelería y no tuve ninguna información sobre ella, yo como maestra lo atribuí a que ella tenía adeudos en el “D”. A partir de que la niña ya no fue nos enteramos de la noticia de su muerte por los medios de comunicación.”*

46.- A preguntas expresas del Lic. Juan Ramón Murillo, “S” manifestó:”**1.-**Que diga o aclare, independientemente de cómo clasifique usted los "golpes o maltrato", que diga entonces si vio alguno de cualquier tipo, o se enteró, reitero, sin clasificarlos, si existieron o no según usted precisamente de golpes o maltrato sobre la menor “B”. A lo que responde: *En una ocasión le vi un moretón en la cara pero no era grande, le pregunté a la niña y dijo que se había golpeado en la cama, esto fue más o menos en los pocos días que asistió de abril de 2013, lo que ocurrió en el salón de clases, es decir cuando le vi el moretón.* **2.-** Que diga o aclare de qué tamaño aproximado era el "moretón" a que se refiere que observó en la menor. A lo que responde: *(Previamente se solicita una regla marcada con centímetros que en este acto se tiene a la vista y en poder de la de la voz) yo creo que de un centímetro.* **3.-** Respecto a las inasistencias tan frecuentes de la menor, la

pregunta es, que diga la de la voz cuántas inasistencias identificó aproximadamente en el ciclo escolar 2012-2013. A lo que responde: (en este acto la compareciente procede a revisar los propios anexos que ella misma acaba de agregar) Inasistencias 116. 4.- Para que diga cuantas asistencias tuvo. A lo que responde: 68. 5.- Para que diga la profesora aquí presente "S", a quien informó sobre tales 116 inasistencias de la menor "B". A lo que responde: A la mamá en una plática informal o bien en las reuniones a las que asistió. 6.- Para que diga la de la voz, si informó a alguna autoridad educativa o de diversa índole sobre las inasistencias, que fueron 116, de la menor "B". A lo que responde: A mi directora, de hecho ella revisa las listas de asistencia."

47.- Como se puede apreciar de la declaración de "S", si se percató que "B" presentaba lesiones, y reconoce haber visto un moretón de aproximadamente un centímetro, así mismo acepta que la menor de edad faltó un total de 116 veces a clases, y aunque manifiesta que habló con "C", respecto a las ausencias de la niña, no lo acredita con documental alguna, omitiendo dar aviso a las autoridades sobre la situación de maltrato que vivía "B", según los datos objetivos que presentaba la menor.

48.- De todo lo anterior ha quedado de manifiesto que no existió la debida coordinación coordinación entre las diferentes instancias que se encargan de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como lo son el DIF municipal y Estatal, así como la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Secretaria de Educación y Deporte del Estado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, según el cual es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en este caso, ante la existencia de datos que indicaban la probable existencia de actos atentatorios al derecho de "B" a una vida libre de violencia y a la integridad personal, consagrado en la fracción VIII del artículo 13 de la Ley invocada, en relación con los numerales 14, 15, 16, 17 fracción I, 46 y 47 fracción I del mismo ordenamiento legal.

49.- En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en su artículo 19.1 la obligación para los Estados Partes, de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente o malos tratos.

50.- En acatamiento a los deberes jurídicos que mandata el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, analizados en la presente resolución y atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes

expuestas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos que como niña le correspondían a “B”, específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, por lo que en consecuencia, para evitar ulteriores violaciones de tal naturaleza y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV. -RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted Lic. **PABLO CUARÓN GALINDO, Secretario de Educación y Deporte**, a efecto de que se instruya al personal docente, para que cuando tengan conocimiento de la probable existencia de un caso de violencia familiar en perjuicio de una niña, niño o adolescente, lo hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

SEGUNDA.- A Usted Lic. **ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Delicias**, a efecto de que realice las gestiones necesarias para elaborar un protocolo que tenga como objetivo central, coordinar las acciones entre las distintas instituciones municipales que se encargan de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que proporcionen una atención integral a los problemas que se presenten, de naturaleza similar a los analizados.

TERCERA.- A Usted mismo Lic. **ELISEO COMPEAN FERNANDEZ, Presidente Municipal de Delicias**, se lleve a cabo una capacitación al personal de todas las dependencias de su gobierno en materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica éste Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Con la certeza de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejasas.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la CEDH.